

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### C) OTROS ASUNTOS

##### Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

*RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2025, de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, por la cual se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto de mantenimiento y restitución de la pendiente del cauce nuevo y viejo del río Segura en su desembocadura para la mejora de la capacidad de desagüe, en el término municipal de Guardamar del Segura (Alicante). Expediente: (3695443) 330/2024/AIA.*

«Declaración de impacto ambiental

Expediente: (3695443) 330/2024/AIA.

Título: Proyecto de mantenimiento y restitución de pendiente del cauce nuevo y viejo del río Segura en su desembocadura para la mejora de la capacidad de desagüe.

Promotor: Servicio de Infraestructuras Hidráulicas Urbanas de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

Órgano sustantivo: Dirección General del Agua, Desarrollo Rural de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

Ref. órgano sustantivo: CENCGE/2022/07G10/73.

Localización: Desembocadura del río Segura en el término municipal de Guardamar del Segura (Alicante).

Descripción del proyecto

Ubicación del proyecto

El proyecto se ubica en el ámbito geográfico del llano de inundación de la Vega Baja, territorio incluido en la Comunitat Valenciana y en la demarcación hidrográfica del Segura. El río Segura atraviesa el llano y desemboca en el mar Mediterráneo en el ámbito administrativo del término municipal de Guardamar del Segura.

La desembocadura cuenta con un cauce original, denominado actualmente la Gola del Segura, el cual desagua los caudales provenientes de la red de riego y el cauce nuevo, ejecutado entre 1990-1994, el cual cumple la función de evacuar los caudales del río Segura y supone la entrada al puerto deportivo Marina de las Dunas.

La desembocadura, se encuentra enclavada en el paraje Dunas de Guardamar, uno de los cordones dunares mejor conservados en la costa mediterránea valenciana, con casi 14 kilómetros continuos. Este espacio forma parte de la Red Natura 2000 como Lugar de Interés Comunitario, por su elevado valor ambiental y por albergar numerosos hábitats asociados a las formaciones de dunas, desde las formaciones pioneras hasta los pinares de *Pinus pinea*. Los últimos cuatro kilómetros del encauzamiento están catalogados como zona húmeda-desembocadura y frente litoral del Segura (Espacio Natural Protegido).

El ámbito de actuación del proyecto se ubica dentro del dominio público hidráulico (DPH) y dominio público marítimo terrestre (DPMT), por lo que los trabajos se deberán plantear, organizar y ejecutar con la responsabilidad ambiental necesaria para prevenir, reducir y en su caso corregir los impactos directos e indirectos producidos.

Actualmente, el cauce viejo se encuentra colmatado de sedimentos como consecuencia del desvío de los caudales del río Segura por el nuevo encauzamiento. Dicha situación reduce los caudales circulantes, genera procesos de sedimentación e imposibilita la movilidad de los mismos.

Los azarbes y acequias de la zona vierten aguas con altos contenidos en sólidos en suspensión (finos) y nutrientes, lo que ha provocado la proliferación de especies invasoras que disminuyen aún más la capacidad de drenaje. Como consecuencia la peligrosidad durante las inundaciones causadas por eventos de precipitaciones extremas se ve agravada y se ve incrementada la vulnerabilidad del territorio a dichas catástrofes.

Según el Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) la zona de actuación se cataloga con riesgo de inundación medio y peligrosidad 2 (frecuencia media, 100 años y calado alto <0,8m)

Características del proyecto

Mediante la ejecución de las actuaciones contempladas, se pretende:

- Reducir los daños por exposición y la vulnerabilidad del territorio frente a las inundaciones.
- Mantenimiento y conservación de la función hidráulica y ambiental del cauce.



- Restitución de la sección original del cauce la Gola del Segura.
- Recuperar la capacidad de desagüe original.

La actuación consiste en el dragado del cauce del río Segura en su desembocadura con una superficie total de 98.259 m<sup>2</sup>, previo desbroce de la zona no sumergida de la zona en caso de ser necesario. El volumen total a dragar es de 141.353,55 m<sup>3</sup>

El material dragado se depositará en: sotos (antiguos meandros) del río Segura, de la Confederación Hidrográfica del Segura (en adelante CHS), polígono de vertido estudiado por el Instituto de Ecología Litoral para el Ayuntamiento de Guardamar del Segura, playa colindante al espigón sur-Duna del Puerto/ Playa del Vivers, vertedero de residuos no peligrosos LURIMA SL, restauración de cantera y restauración agrícola.

Las principales características de la actuación son:

Dragado cauce viejo, en SNU-C y SNU-P: volumen 110.702 m<sup>3</sup>; 1.960m de longitud; 14m de anchura de dragado en su base; taludes 2, 5H:1V; cota rasante PK inicial -2m; cota rasante PK final -4m; pendiente media 0,1%.

Dragado cauce nuevo, en SNU: volumen 30.652 m<sup>3</sup>; 500m de longitud; anchura de dragado en su base variable 10-50m; taludes 5H:1V; cota rasante PK inicial -3m; cota rasante PK final -4m; pendiente media 0,2%.

El material dragado se ha clasificado empleado la normativa vigente Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre, en adelante Directrices o DCMD 2021, estableciéndose las siguientes categorías de material:

– Categoría o clase A: materiales correspondientes a proyectos exentos de caracterización, las muestras exentas de caracterización química y biológica y el conjunto de muestras cuya concentración individual o media sea inferior al nivel de acción A para todos los contaminantes.

– Categoría o clase B: conjunto de muestras cuya concentración individual o media para todos los contaminantes resulta ser inferior al nivel de acción B y aquellas que, superando este umbral (sin sobrepasar el nivel de acción C), hubieran sido sometidas a caracterización biológica y los resultados de esta indiquen que presentan una toxicidad negativa para la biota marina.

– Categoría o clase C: materiales para los que la concentración individual o media de algún contaminante resulta ser superior al nivel de acción B pero inferior al nivel de acción C y no se hubiera realizado caracterización biológica o los resultados de la misma indiquen que presentan toxicidad positiva, y aquellos materiales en los que tales concentraciones resultan ser superiores al nivel de acción C.

Las parcelas de acopio temporal y gestión del material dragado son:

– Parcela 1: Situada al norte del camping Alania entre los azarbes de la Reina y de la Culebrina, de 12.000 m<sup>2</sup>; se usará para ubicación de contenedores para separación de materiales de desbroce, limpieza de residuos y zona de secado lodos clase A.

– Parcela 2: Ubicada entre los azarbes del Progreso y del Acierto, de 7.276,58. m<sup>2</sup>; se usará para secado de lodos clase C.

– Parcela 3: Junto al puerto deportivo, de 27.000 m<sup>2</sup>; se usará como zona de tratamiento para eliminación de finos del material para regeneración de playas.

El proyecto contempla la revegetación de los márgenes que se verán afectados por el tránsito de maquinaria, para corregir los impactos ambientales y visuales que se puedan generar durante los trabajos.

El plazo de ejecución es de 4,5 meses, entre los meses de octubre y marzo por motivos medioambientales en DPMT.

Tramitación administrativa

En fecha 22 de octubre del 2024, la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca dio traslado a este órgano ambiental de la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto Mantenimiento y Restitución de la pendiente del cauce nuevo y viejo del río Segura en su desembocadura para la mejora de la capacidad de desagüe. La misma se acompaña de:

- Anuncio en el DOGV n.º 9849 de fecha 15 de mayo de 2024, de la información pública del proyecto
- Proyecto de Mantenimiento y restitución de la pendiente del cauce nuevo y viejo de río Segura en su desembocadura para la mejora de capacidad de desagüe.
- Estudio de impacto ambiental V1 (versión original marzo de 2024).
- Estudio de impacto ambiental V2 (versión septiembre de 2024) con los cambios provenientes de las alegaciones.
- Informe alegaciones del Servicio de Infraestructuras Hidráulicas sobre la exposición pública del Proyecto.
- Un Anexo a dicho Informe, donde se incluyen:
- Las peticiones de consulta a las administraciones afectadas y a los interesados.



- Las alegaciones presentadas.
- Informe individual de contestación a cada una de las alegaciones presentadas

En fecha 13 de marzo del 2025, la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, dio traslado a este órgano ambiental de Estudio de Impacto Ambiental V3 (versión marzo de 2025) con los cambios provenientes del último estudio de dispersión del material procedente del dragado de la Gola.

a) Antecedentes y contenido del expediente

Con fecha 26 de abril de 2024 la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, aprobó provisionalmente el proyecto y comenzó con el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

b) Información Pública.

Con fecha 15 de mayo de 2024 se publicó en el DOGV n.º 9849, el anuncio de apertura del trámite de información pública del proyecto y el estudio de impacto ambiental, para el mantenimiento y restitución de la pendiente del cauce nuevo y viejo del río Segura en su desembocadura para la mejora de la capacidad de desagüe, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En cuanto lo establecido en artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la relación de Administraciones públicas afectadas y personas interesadas a las que se realizó consulta son:

Administraciones Públicas afectadas:

- Ayuntamiento de Guardamar del Segura.
- Ayuntamiento de San Fulgencio.
- Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).
- Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos.
- Dirección General de Medio Natural y Animal.
- Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental.
- Servicio Provincial de Costas de Alicante del ministerio.
- Servicio de Patrimonio Cultural.

Personas interesadas:

- Puerto deportivo Marina de Las Dunas.

Todas las consultas se enviaron el 9 de mayo de 2024, excepto la consulta al Servicio de Patrimonio Cultural que se envió con fecha 14 de octubre de 2024.

Informes presentados

Se han recibido los siguientes informes en la fase de exposición pública:

- Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental
- Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)
- Servicio de Gestión de Espacios Naturales y Protegidos
- Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos.

El resumen de los Informes recibidos es

En fecha 14.10.2024, el Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación territorial (en materia de infraestructura verde) remite informe, una vez consultadas la documentación presentada y las normativas vigentes aplicables al estudio de los diferentes riesgos a considerar, concluye:

– Referente a la infraestructura verde, se emite informe favorable al considerar que su afección no es significativa, siempre que se cumpla con las determinaciones del informe, todas ellas sin perjuicio de lo que señalen otros órganos administrativos en sus respectivas competencias.

– En lo relativo al paisaje, se emite informe favorable al considerar que la afección no es significativa, no siendo necesario la realización de un Estudio de Integración Paisajista, siempre que se cumplan con las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto constructivo, así como con los condicionantes establecidos en el informe.

En fecha 7.11.2024, el Servicio Gestión de Espacios Naturales y Protegidos, emite informe en el que se realizan las siguientes consideraciones:

- A efectos de los espacios naturales protegidos, se ve afectada la zona húmeda catalogada

Desembocadura y frente litoral del Segura. Declarada por acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunitat Valenciana. DOGV n.º 4.336 de 16/09/2002.

– Se determina a efectos única y exclusivamente del espacio natural protegido afectado, que en principio no se derivarían efectos negativos significativos sobre dicho espacio en el ámbito señalado del proyecto de referencia. Siempre y



cuando se cumpla con rigor el Plan de Vigilancia Ambiental derivado tanto de la información básica del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental. Con ello se ha de cumplir lo dispuesto en la normativa que se detalla a los puntos 2 y 3 del artículo 15, zonas húmedas, de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana, dice lo siguiente:

- Las zonas húmedas deberán ser preservadas de actividades susceptibles de provocar su recesión y degradación, a cuyo fin los terrenos incluidos en las mismas serán clasificados, en todo caso, como suelo no urbanizable sujeto a especial protección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 5 de junio, sobre suelo no urbanizable. La clasificación de suelo se mantendrá aun en el supuesto de desecación por cualquier causa de la zona húmeda o parte de esta.

- En el supuesto de actividades consolidadas en el entorno de las zonas húmedas que puedan tener influencia en la calidad de sus aguas, estas instalaciones adecuarán sus vertidos a los criterios de calidad establecidos por la Conselleria de Medio Ambiente.

Todo ello, sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente de otras normas sectoriales, de igual o superior rango, por las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

En fecha 14.11.2024, la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), emite el siguiente informe:

- Parte de las actuaciones contempladas en el proyecto se encuentran en Dominio Público Hidráulico (DPH), asociada al cauce público Río Segura, los sectores de dragado 1, 2, 3 y la mayor parte del sector 4; asimismo las tres parcelas de acopios temporales de lodos se encuentran parcialmente en zona de policía del Río Segura. De conformidad con lo indicado en los artículos 9 y 78 del RDPH, para la ejecución de estos trabajos y actividades o usos del suelo en zona de policía será preciso, por parte del promotor, obtener autorización administrativa previa, cuya tramitación y resolución corresponde a este organismo de cuenca.

Para el resto de las actuaciones ubicadas en dominio público marítimo terrestre (DPMT), el promotor deberá recabar la autorización por parte del órgano competente.

- En relación con el régimen de corrientes, las actuaciones previstas en el proyecto se encuentran fuera de la zona de flujo preferente publicada en el SNCZI. No obstante, se informa que de conformidad con el artículo 9.bis.1.h) del RDPH, no se permiten acopios de materiales, aunque sean temporales en dicha zona.

Respecto a la inundabilidad, las parcelas de acopios temporales 1 y 2 se encuentran en zona inundable, de conformidad con el artículo 14 bis.1 del RDPH, los acopios se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables, en caso de no ser posible, se deberá estudiar las actuaciones a realizar para evitar las afecciones a terceros en el caso de avenidas, en cualquier caso, se estará a lo que al respecto establezcan, las normativas de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta lo establecido en dicho artículo.

- El estudio de modelación hidráulica del proyecto concluye: que en la situación actual el río viejo no es capaz de transitar caudales mayores a 16m<sup>3</sup>/s, aumentando hasta al menos 144m<sup>3</sup>/s en la situación con dragado proyectada, valores que se aconseja revisar considerando las anotaciones realizadas en el informe.

En fecha 27.12.2024, la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos de la Generalitat Valenciana, en el Informe realiza las siguientes consideraciones:

- Con carácter general son adecuadas las aportaciones de arena a las playas, como medida de recuperación medioambiental.

- Una vez realizado el dragado, deberá caracterizarse suficientemente la arena que se propone usar, específicamente su granulometría; esta caracterización servirá de base a un posible acuerdo con la Dirección General de la Costa y del Mar (del Estado), quien determinará también el lugar para su utilización en la regeneración de la playa.

- Toda la arena procedente del dragado que cumpla con las condiciones necesarias para servir a la regeneración de playas, debería utilizarse para ese fin, salvo en aquellos casos en que resulte técnica, económica medioambientalmente inviable.

En fecha 25.03.2025, la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, emite informe de compatibilidad favorable con condiciones. Además de las medidas indicadas en la documentación aportada por el promotor, las siguientes condiciones deberán llevarse a cabo para que la actuación sea plenamente compatible con el contenido de la estrategia marina:

- Los trabajos se realizarán con el mar en calma, suspendiéndolos cuando la corriente sea importante, así como en situaciones de viento y lluvia fuertes u otros factores que puedan favorecer una mayor y más duradera liberación/dispersión de contaminantes a/en la columna de agua. Se recomienda el dragado de los sectores pertenecientes al DPH en las mismas condiciones.



- Los medios utilizados para el dragado deberán desinfectarse previamente a las operaciones proyectadas, garantizándose la no introducción de especies alóctonas en el entorno. Igualmente, se deberá garantizar la no existencia de especies alóctonas en el material dragado, que puedan extender su distribución a la zona de vertido.

- Previamente a las operaciones de dragado, deberán remitirse a esta unidad para su comprobación los resultados de una caracterización representativa de la totalidad del material existente en los sectores 6 y 7, realizada conforme a la ITEA. Esta comprobación permitirá determinar si el material a extraer en estos sectores es apto o no para su aporte a playas y definirá el destino final de los mismos. Con base en esta comprobación podrán dictarse condiciones adicionales que deberán cumplirse para que la actuación sea plenamente compatible con los objetivos establecidos para la estrategia marina levantino-balear.

- En cuanto a las arenas extraídas durante los trabajos de dragado del puerto deportivo Marina de las Dunas realizados en 2021 por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura y acopiadas en la parcela 3, y para las que se propone su utilización en la regeneración de la playa dels Vivers, se deberá garantizar que dicho material cumple con los criterios de aceptabilidad exigidos en el momento de su aportación a la playa. Para ello se tomarán como mínimo tres nuevas muestras distribuidas homogéneamente en la zona de acopio, realizándose una caracterización completa de las mismas conforme a la ITEA. Asimismo, deberá asegurarse que el material se encuentra libre de restos antrópicos, especialmente plásticos.

- En la descripción del proyecto incluida en la documentación proporcionada se indica que el aporte de arenas se realizará sobre playa seca. Sin embargo, en el apartado 9.5.5 del Estudio de Impacto Ambiental, relativo al seguimiento de la operación de alimentación a la playa dels Vivers, se determina que se verificará la operatividad de la ejecución de descarga directa sobre playa sumergida. Así, previamente a las operaciones deberá clarificarse si el aporte de material se realizará sobre playa seca o sobre playa sumergida.

En caso de que el aporte de arenas se realice por debajo de la cota de la pleamar máxima viva equinoccial, el aporte de arenas deberá contar con su respectivo informe de compatibilidad.

- Deberá realizarse una inspección preoperacional de los fondos objeto de dragado y su entorno próximo incluidos en el ámbito espacial de la demarcación marina levantino-balear, que permita determinar la presencia/ ausencia de especies protegidas.

- La totalidad de las actuaciones propuestas deberá llevarse a cabo evitando la afeción sobre las comunidades de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real decreto 139/2011, de 4 de febrero). Dichas especies se encuentran sometidas a las medidas de protección establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en particular a las prohibiciones de su artículo 57.

- Con el objeto de evitar que el material existente en el sector 4, clasificado como de categoría C por su contenido en Hg y con un elevado contenido en finos, sea transportado aguas abajo mediante resuspensión durante el dragado, se recomienda instalar barreras anti-turbidez adicionales en el límite aguas abajo de este sector.

- Además de lo descrito en el PVA presentado, este deberá incluir un seguimiento de la integridad y efectividad de todas las barreras anti-turbidez instaladas durante las operaciones.

- Debido al solapamiento de la zona de vertido con la ZEPA ES0000508 Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos, el órgano gestor de la misma, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, deberá de informar acerca del presente proyecto.

- La autorización para el vertido al mar de los materiales desde embarcación deberá ser otorgada por la Autoridad Marítima, incluyendo en su condicionado la localización exacta de la zona de vertido (mediante sus coordenadas geográficas) y su profundidad, así como el volumen máximo a verter que se autoriza.

- Las fechas en que se realicen los trabajos de dragado y reubicación, así como el volumen total estimado a dragar, deben comunicarse con antelación al inicio de las operaciones a cada uno de los organismos y administraciones que puedan tener competencias en la materia.

- Para garantizar la consecución de los objetivos ambientales C.L.16 y C.L.17, los informes anuales resultantes del PVA deberán aportarse al Servicio Provincial de Costas en Alicante y a la Subdirección General para la Protección del Mar. Asimismo, a la finalización de las actuaciones, se suministrará al órgano competente en materia de cartografía marina información sobre las modificaciones batimétricas significativas tras la ejecución del proyecto.

- A la finalización de las operaciones, se deberá informar a esta unidad, de cara a la remisión de la información a los Convenios de Protección del Medio Marino sobre los aspectos recogidos en el Art. 44 de las DCMD. Para ello se seguirá el formulario normalizado que se distribuye anualmente a los promotores de obras de dragado en colaboración con la autoridad marítima.

Alegaciones presentadas:

Se han recibido las siguientes alegaciones en la fase de exposición pública:

– Granja Marina Bahía de Santa Pola. SLU

– Asociación conservacionista de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA)

A continuación, se refieren de forma resumida cada una de estas alegaciones que tengan que ver con el aspecto ambiental, y el informe de respuesta del promotor a las alegaciones realizadas:

Alegaciones de la Granja Marina Bahía de Santa Pola SLU

En fecha 20 de agosto de 2024, presenta una única alegación, solicitando la paralización de la actuación mientras no se realicen todos los estudios necesarios relativos a la dispersión, contaminación u otros problemas que puedan originarse como consecuencia del vertido en el mar de los sedimentos dragados, con el fin de garantizar la integridad y no afección a los peces de la granja marina ubicada frente a la costa de Guardamar del Segura.

El informe de respuesta con fecha 17.10.2024, señala que el polígono de vertido contemplado para el vertido de los sedimentos dragados cuenta con los estudios perceptivos que demuestran que la autorización de este se realiza con la seguridad ambiental y socioeconómica requerida por la legislación de aplicación. Las características granulométricas del material a dragar del proyecto sometido a participación pública coinciden con la modelación incluida en el Estudio para la reubicación del material dragado en el mar realizado por el Instituto de Ecología Litoral a petición del Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

Alegaciones de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA)

En fecha 17 de junio de 2024, presenta un total de catorce alegaciones, a modo de resumen, se exponen y se indica la respuesta del promotor a cada una de ellas.

1.ª El dragado del cauce no asegurará que deje de inundarse la zona.

Respuesta: el principal objetivo es reducir la peligrosidad de las inundaciones. No se especifica que la solución sea esta, únicamente, ni que sea la definitiva.

2.ª Las propuestas del Plan Vega Renhace son las únicas sostenibles y efectivas para paliar los efectos de las inundaciones.

R: La actuación del proyecto se centra en reducir la peligrosidad y riesgo de inundación. Se contemplan otras actuaciones que facilitarán la salida del agua al mar y reducir el tiempo de inundación.

3.ª La eliminación de la vegetación palustre y la extracción de sedimentos del cauce dista de la renaturalización y del alcance del buen potencial ecológico de las masas de agua.

R: Para recuperar la sección natural del cauce es inevitable eliminar la vegetación palustre. Los bajos caudales que llegan a la gola impiden que arrastre los sedimentos de forma natural.

4.ª Las directrices a nivel europeo y nacional pretenden recuperar llanuras de inundación y evitar medidas estructurales.

R: el dragado no constituye una medida estructural, sino una recuperación a las condiciones iniciales.

5.ª La vegetación palustre de las orillas del cauce viejo del río no es invasora.

R: Se acepta la alegación y se incorpora información al expediente.

6.ª El EIA solo contiene como alternativas al dragado, la del hormigonado o empedrado del lecho del cauce.

R: Resulta imprescindible recuperar la capacidad de desagüe. Sin embargo, existen otras actuaciones independientes que tienen que ver con generar llanuras de inundación.

7.ª El dragado de la gola, hasta la bocana del puerto, parece pensado para facilitar la entrada de barcos al mismo.

R: Sin el dragado en este punto, cualquier avenida provocaría el deslizamiento de tierras desde la zona alta a la baja disminuyendo, así, la capacidad de drenaje.

8.ª El inventario de fauna del EIA no refleja la biodiversidad existente en la desembocadura.

R: Se acepta la alegación y se incorpora información al expediente.

9.ª En el apartado de Valoración de la incidencia sobre la flora y vegetación del EIA se afirma que la mayor parte de la vegetación es *Arundo donax*, cuando en realidad es *Phragmites australis*.

R: Se acepta la alegación y se incorpora información al expediente.

10.ª El dragado provocará dispersión de los contaminantes del sedimento, así como erosión y turbidez que puede afectar a las poblaciones acuáticas

R: Se contempla el análisis de sedimentos y agua, así como la incidencia de contaminantes no contemplados. El proyecto incorpora como medida preventiva barreras anti-turbidez. La presencia de mercurio no se encuentra en capas profundas

11.ª El vertido generará gran impacto sobre la costa, los fondos marinos, la acuicultura y las pesquerías de la bahía



R: el polígono de vertido de los sedimentos cuenta con los estudios que demuestran que se realiza siguiendo las medidas requeridas en la legislación.

12.<sup>a</sup> Los sedimentos que se viertan a la playa dels Vivers, afectará a las praderas de fanerógamas.

R: el volumen de sedimento que se va a emplear cumple con la normativa. Además, los vertidos se van a realizar en la zona seca de la playa por lo que la aportación de finos será muy pequeña.

13.<sup>a</sup> Los sedimentos catalogados con categoría B no están permitidos en zonas marinas protegidas.

R: Los materiales clasificados de tipo B pueden ser admitidos en la zona no restringida conforme a lo que establece el artículo 32 de las Directrices.

14.<sup>a</sup> Es necesario realizar una estimación de la dispersión de los sedimentos.

R: Se va a completar el Estudio de Impacto Ambiental con el correspondiente estudio de dispersión.

Consideraciones ambientales

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto contempla las medidas preventivas y correctoras que suelen ser de habitual aplicación en obras hidráulicas. Las mismas se encaminan a minimizar los impactos derivados de las acciones que son inherentes a la construcción en este tipo de actuaciones.

En la fase de construcción, se identifican, entre otros a los siguientes impactos ambientales:

El incremento del tránsito de vehículos y el transporte de materiales de construcción generará emisiones de contaminantes atmosféricos y un aporte de partículas sólidas en suspensión que posteriormente sedimentarán sobre las superficies del entorno pudiendo incidir sobre la vegetación y en determinadas condiciones a las viviendas próximas a las zonas de actuación.

La composición de la atmósfera también podrá verse afectada por el acopio de materiales o por el mantenimiento de la maquinaria.

La calidad del aire se resentirá por el levantamiento de polvo relacionado con los movimientos de tierra o manipulación de productos pulverulentos. En esta fase también se producirán emisiones de gases procedentes de la oxidación de los combustibles utilizado en los motores de la maquinaria de obra y vehículos de transporte. Es posible que se vea alterada la caracterización de las aguas pluviales, puesto que como habrá movimientos de tierras, trasiego de maquinaria, las aguas de arrastre pluviales pueden llevar más partículas en suspensión, restos de aceites y/o combustibles de las maquinaria y restos de residuos de la propia obra, habrá un incremento del nivel acústico y de las vibraciones debido al tránsito de la maquinaria propia de obras.

La gran mayoría de trabajos contemplados en esta fase comportarán inevitablemente un incremento de los niveles acústicos de la zona. Como resultado de la alteración sonora, se generará una migración de la fauna hacia espacios libres de ruido, así como las molestias causadas a las poblaciones locales o las instalaciones agrícolas cercanas.

La actuación de dragado contempla la remoción de los sedimentos del lecho lo que genera la suspensión de las partículas de finos en la columna de agua y el aumento de la turbidez. Cesará con la finalización de los trabajos, pero durante esta fase se puede ver afectada la biota acuática (especialmente la bentónica) de la zona.

Las mayores alteraciones pueden registrarse en la fase de ejecución de las obras como consecuencia de la utilización de maquinaria susceptible de producir una mayor compactación y reducción de la porosidad de los suelos ajenos a la propia traza, bien directamente, o por depósitos de materiales procedentes del dragado.

La eventual realización de vertidos incontrolados de residuos procedentes de las obras podrá ocasionar la contaminación del suelo, y, por lo tanto, la pérdida de sus características productivas.

No se han detectado yacimientos arqueológicos o restos de interés histórico-artístico, etnográfico o paleontológico que puedan ser afectados por la ejecución de la actuación proyectada

En cuanto al paisaje, dado que la actuación pretende restablecer la funcionalidad de los cauces existentes, siendo la vegetación afectada mayoritariamente cañas, considerada una especie invasora, y afectando mayoritariamente partes sumergidas de los dominios públicos marítimo-terrestre e hidráulico, se considera que no se producirá un deterioro significativo de la calidad paisajística actual. La regeneración de la playa dels Vivers supondrá un aumento moderado de la cota topográfica y anchura en la playa actual, pero no se alterará la visibilidad de las playas desde el interior, devolviendo un perfil de costa similar al natural históricamente existente. Por todo ello, se considera afección no significativa al paisaje.

Como medidas correctoras y protectoras previstas se establecen:

– Revisión y mantenimiento de la maquinaria para la disminución de la emisión de humo y pérdidas de aceite y carburante. Vigilancia en vertido de contaminantes.

– La maquinaria a utilizar deberá cumplir lo exigido por la legislación vigente referente a emisión de gases a la atmósfera, no sobrepasando los límites permitidos.



-Se realizarán riegos periódicos con agua de los caminos de tierra rehabilitados para la circulación de maquinaria y en general de todas aquellas superficies que sean fuentes potenciales de polvo (incluidos materiales que son transportados en camiones serán regados antes de su cubrición en momentos de fuertes vientos o de sequía extrema)

-Todos los camiones que transporten materiales pulverulentos deberán ir cubiertos con lonas, las cuales deberán cubrir totalmente el platón del camión.

- Se seleccionará las áreas de maquinaria y acopios, lo más alejada posible de las zonas residenciales. Los acopios no deben tener una altura superior a 2 m. A la finalización de la ejecución de obra se deben restaurar.

- El material procedente del desbroce de la vegetación que ocupa el área de actuación se recogerá y llevará a vertedero, con el fin de no abandonar material vegetal que, una vez seco, se convierte en combustible fácilmente inflamable que puede provocar incendios.

- Con respecto a los residuos generados en obra, éstos deberán ser retirados inmediatamente por un gestor de residuos autorizado, según el Plan de Gestión de Residuos.

- Se instalarán sistemas pasivos de captación de arena en el primer cordón dunar (en la zona afectada por la ejecución). Los captadores, contruidos con borro y armados con cañas provocarán un incremento del volumen y la altura de la duna.

- Se realizará una revegetación de los márgenes que se verán afectados por el tránsito de maquinaria. Se fomentará el establecimiento de comunidades vegetales arbustivas dunares, mediante plantación y siembra de grupos de especies adaptados a los diferentes ambientes del ámbito de trabajo.

- Se instalarán cajas nido y refugios en la zona de dunas arbóreas para que aniden diferentes especies de aves.

- La eliminación de los vertidos y escombros, generados en fase de construcción, se realizará en vertederos controlados y en ubicaciones donde exista autorización para ello, con el fin de evitar posibles afecciones a la vegetación y suelos del ámbito de estudio.

- Se realizará un seguimiento arqueológico durante la ejecución de la obra por si apareciese algún resto.

- Una vez ejecutadas y terminadas las obras, se procederá a la retirada de todos aquellos elementos o restos que hayan sido depositados, vertidos o abandonados en las zonas de obra y en sus alrededores, procediendo a la limpieza y adecuación de cualquier área de terreno afectada por la misma.

El Estudio de Impacto Ambiental cuenta con un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) que tiene por objeto verificar los impactos producidos por las acciones derivadas de las actuaciones del proyecto, así como la comprobación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el apartado previo y que deberán ser aceptadas con carácter obligatorio por la empresa contratada para la realización de la obra.

Con la vigilancia ambiental se debe:

- Controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el PVA.

- Analizar el grado de ajuste entre el impacto previsto y el real producido durante la ejecución de las obras y tras la puesta en funcionamiento.

- Detectar la aparición de impactos no deseables de difícil predicción en la evaluación anterior a la ejecución de las obras; una de las funciones fundamentales del PVA es identificar las eventualidades surgidas durante el desarrollo de la actuación para poner en práctica las medidas correctoras oportunas.

- Ofrecer los métodos operativos de control más adecuados al carácter del proyecto con objeto de garantizar un correcto programa de vigilancia ambiental

- Describir el tipo de informes que han de realizarse, así como la frecuencia y la periodicidad de su emisión.

En la fase previa a la ejecución, el seguimiento ambiental debe ser un estudio específico de fauna y flora y una batimetría tanto del viejo y nuevo cauce del río como la playa sumergida objeto de las actuaciones de alimentación de playas a realizar

Para la fase de construcción, se han contemplado en el PVA las actuaciones de control y seguimiento siguientes:

- control: emisión de polvo y partículas, del ruido, niveles acústicos de la maquinaria, alteración y compactación de suelos, extensión de tierra vegetal, retirada y acopio de tierra vegetal, alteración de caminos y accesos, análisis de la calidad agua, dragado en cauce viejo y en cauce nuevo del Segura, calidad agua en la playa, calidad de las aguas y sedimentos durante la operación de descarga en punto de vertido en mar, singularidad ambiental, replanteo de la obra, accesos temporales, localización del parque y movimiento de maquinaria, vertederos, ubicación y explotación de las zonas de préstamos y vertederos no conlleven afecciones a zonas o elementos de singularidad ambiental,

- seguimiento: gestión del material dragado, operación de dragado, caracterización de los materiales dragados, operación de vertido en el mar y alimentación de las playas, operación de eliminación de cañas, extensión de la tierra



vegetal, cumplimiento de la no ocupación y afección a áreas balizadas, recogida de residuos, vertederos desmantelamiento de instalaciones de obra y limpieza de las zonas, reposición de servicios afectados.

El seguimiento ambiental en la fase final de la ejecución debe ser: Informe Final de Directrices, donde se recopile la información descrita en el artículo de las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre 2021, y la realización de una batimetría y un vuelo fotométrico para control de la topografía resultado de la ejecución del proyecto.

Los informes a emitir en relación con el PVA serán:

- Informes ordinarios, con periodicidad mensual para reflejar el desarrollo de las labores de seguimiento ambiental.
- Informes extraordinarios, se emitirán cuando exista alguna afección no prevista o cualquier aspecto que precise una actuación inmediata y que, por su importancia, merezca la emisión de un informe específico.
- Informe final del programa de vigilancia y seguimiento, el informe final contendrá el resumen y conclusiones de todas las actuaciones de vigilancia y seguimiento desarrolladas y de los informes emitidos.

Consideraciones jurídicas

El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, de acuerdo con el artículo 7.1 a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en concordancia con Anexo I, Grupo 9, epígrafe a), punto 8º. El expediente ha observado los trámites previstos en la sección 1ª, capítulo II del Título 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

El artículo 129 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat establece que la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio ejerce las funciones en materia de evaluación ambiental estratégica e impacto ambiental, incluyendo los sistemas indicadores y las evaluaciones ambientales.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y con el visto bueno del subdirector General de Evaluación Ambiental y Paisaje, en uso de las atribuciones que ostento,

## RESUELVO

### *Primero*

Estimar aceptable, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de mantenimiento y restitución de la pendiente del cauce nuevo y viejo del río Segura en su desembocadura para la mejora de la capacidad de desagüe, promovido por la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural de la Consellería de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en el término municipal de Guardamar del Segura (Alicante), siempre que el mismo se desarrolle de acuerdo con lo establecido en el estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y de conformidad con las siguientes condiciones:

1. En el desarrollo de las obras, además de lo indicado en las medidas del estudio de impacto ambiental, se respetarán los preceptos de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, contra la contaminación acústica y las ordenanzas municipales existentes al respecto
2. El seguimiento del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras descritas en el EIA, así como las medidas adicionales propuestas por los organismos consultados y las reflejadas en la presente resolución, corresponderá al órgano sustantivo.
3. Se realizará el control y vigilancia del área destinada a las instalaciones auxiliares de las obras. Mediante estas acciones de control, se comprobará que todas las instalaciones de la obra dispongan de los mecanismos y elementos necesarios para minimizar los riesgos de contaminación a cursos de agua superficiales o subterráneos, los riesgos de contaminación atmosférica y acústica, etc. tanto en el funcionamiento cotidiano como en casos de posibles accidentes. Además, se controlará que la gestión de los residuos generados en cada una de las instalaciones, y en el conjunto de la obra, se lleve a cabo de acuerdo con la normativa vigente.
4. En el ámbito de la actuación, se realizará la revegetación con especies vegetales herbáceas y arbustivas autóctonas de la parte no sumergida de los nuevos taludes generados por el dragado.
5. Debido a que el ámbito de la actuación se ubica dentro del dominio público hidráulico (DPH) y dominio público marítimo terrestre (DPMT), previamente al dragado, se deberá comprobar los resultados de una caracterización representativa de la totalidad del material existente en los sectores 6 y 7, realizada conforme a la ITEA. Los medios utilizados para el dragado deberán desinfectarse previamente a las operaciones proyectadas. Los trabajos de dragado y



vertido de materiales para la regeneración deberán respetar las directrices y criterios técnicos que le resulten de aplicación, y en particular las DCMD y la ITEA.

6. Deberá realizarse una inspección preoperacional de los fondos objeto de dragado y su entorno próximo incluidos en el ámbito espacial de la demarcación marina levantino-balear, que permita determinar la presencia/ ausencia de especies protegidas. La totalidad de las actuaciones propuestas deberá llevarse a cabo evitando la afección sobre las comunidades de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real decreto 139/2011, de 4 de febrero). Dichas especies se encuentran sometidas a las medidas de protección establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en particular a las prohibiciones de su artículo 57.

7. Los trabajos se realizarán con el mar en calma, suspendiéndolos cuando las situaciones de viento, lluvia fuerte u otros factores ambientales puedan formar una mayor y duradera liberación /dispersión de contaminantes a/en la columna del agua.

8. La topografía del material dragado depositado en los sotos de la CHS se adaptará a la existente en su entorno, procediendo a la revegetación con especies autóctonas de las nuevas superficies y taludes generados.

9. Se deben utilizar caminos existentes para el transporte del material dragado, se realizará un jalonamiento de las zonas dunares próximas para evitar que el tráfico de la maquinaria durante la realización de las obras pise su cubierta vegetal.

10. Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento del órgano competente en Patrimonio Cultural de manera inmediata, adaptando las medidas pertinentes para su protección y conservación con lo previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

11. Se implantarán y se revisarán de forma permanente durante toda la ejecución de obra las medidas de seguridad consideradas en el Plan de Seguridad y Salud, aprobado para la ejecución de las obras.

12. Terminada la obra, las parcelas auxiliares de obra y caminos afectados se restituirán a su estado original.

13. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. Se incorporará al PVA el seguimiento de la integridad y efectividad de todas las barreras anti-turbidez instaladas durante las operaciones. Así mismo, a la finalización de las operaciones, se informará a Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre los aspectos recogidos en el Art.44 de las DCMD. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes. Los informes anuales resultantes del PVA deberán aportarse al Servicio Provincial de Costas en Alicante y a la Subdirección General para la Protección del Mar. A la finalización de las actuaciones, se suministrará al órgano competente en materia de cartografía marina información sobre las modificaciones batimétricas significativas tras la ejecución del proyecto.

En los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. A estos efectos, el promotor notificará al órgano ambiental el comienzo de las obras.

### *Segundo*

Conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

a. Ordenar la publicación de la presente Declaración de Impacto Ambiental en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, así como en la sede electrónica.

b. La presente declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

### *Tercero*

El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, referidos tanto al contenido de la autorización como a la publicidad de la decisión.»

València, 10 de abril de 2025

Miguel Ángel Ivorra Devesa  
Director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental